

RESOLUCION N° 45/2007 DGR

PARANA, 30 de Enero de 2007

VISTO:

La Ley N° 9749 y la Resolución N° 572/05 DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley en su Artículo 2° fija, a partir del 1° de Enero de 2007, en el 3% la alícuota especial del 3,25% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9622 para la actividad de "expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido";

Que el Artículo 21° Inciso c) de la Resolución N° 572/05 DGR establece en el 3,25% la alícuota a aplicar por los Agentes de Percepción incluido en el Título V – Sector Combustibles;

Que teniendo en cuenta la modificación introducida por el Artículo 2° de la Ley N° 9749, mediante la que se fija en el tres por ciento(3%) la alícuota especial, resulta necesario adaptar el porcentaje previsto en la Resolución antes citada a fin de mantener la concordancia normativa debida, evitando la generación de saldos a favor de los contribuyentes y los eventuales reclamos administrativos;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustituir el Inciso c) del Artículo 21° de la Resolución N° 572/05 DGR, por el siguiente:

- c) Sujetos incluidos en el Título V – SECTOR COMBUSTIBLES: Tres por ciento (3%) y se incrementará al Tres coma cinco por ciento (3,5%) si los sujetos no acreditan la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la presentación al Agente de Percepción de una constancia expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Entre Ríos. Si la operación se efectúa con contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, la alícuota será del Uno coma cinco por ciento (1,5%).

ARTICULO 2°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2.007.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: CPN AURELIO OSCAR MIRAGLIO
Director General de Rentas
Direcc. Gral. Rentas E. Ríos